

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial de la apoderada actora solicitando corrección del auto que admitió el presente trámite. Sírvase proveer.

Cali, 10 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2540

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud, la apoderada del acreedor garantizado solicita se corrija el auto mediante el cual se aceptó, en el sentido de indicar que una vez aprehendido el vehículo se deje a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** “en el lugar que este disponga a nivel nacional parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o en los concesionario de la marca Renault”.

Al respecto, el despacho observa que el Consejo Superior de la Judicatura es el ente que por mandato Constitucional¹ se encarga de emitir los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, y en ejercicio de dicha función, tienen el deber de autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el cumplimiento de sus fines², convenios entre los cuales se encuentra el proceso de licitación que cada Dirección Ejecutiva Seccional adelanta cada año para la autorización de los parqueaderos en los cuales se deben depositar los vehículos que por orden judicial sean aprehendidos.

Es así como, una vez efectuada la licitación legal, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Cali – Valle del Cauca, emitió la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 en el cual determinó que los parqueaderos avalados en Cali – Valle del Cauca para el año 2021 son: “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL (carrera 34 # 16-110), BODEGAS JM (calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito - Candelaria) o CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66 (Carrera 66 N° 13 – 11)”

Como quiera que a este despacho judicial no solo le corresponde cumplir los mandatos legales establecidos en la Ley y en la Constitución Política, sino también los que de conformidad con la Carta Magna son establecidos por las Instituciones del Estado en el ejercicio de sus funciones constitucionales, entre los cuales, se encuentran las determinaciones que en el ámbito de la administración de justicia

¹ Constitución Política. Art. 257 numeral 3°

² Ley 270 de 1996. Art. 85 numeral 3°

emite el Consejo Superior de la Judicatura y sus respectivas Seccionales, se concluye que la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Cali – Valle del Cauca debe cumplirse a cabalidad.

En virtud de lo expuesto, no accederá a la solicitud de corrección elevada por no haberse incurrido en yerro alguno y haberse atemperado lo decidido a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Cali – Valle del Cauca.

Sin perjuicio de lo esbozado, es menester precisar que si bien el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 expone que *“Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente **que libre orden de aprehensión y entrega del bien**, con la simple petición del acreedor garantizado”*, también lo es que, la Ley en comento impone en cabeza del juez la responsabilidad de hacer entrega del vehículo al acreedor garantizado, cuya realización en términos de compromiso judicial, es conveniente hacerla previo levantamiento del acta que contiene el inventario del bien, lo cual se puede realizar perfectamente los parqueaderos autorizados.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se remitan los oficios Nos. 2358 y 2359, de conformidad con lo solicitado por el memorialista y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a lo solicitud de corrección, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2.- REMÍTASE por secretaría los oficios Nos. 2358 y 2359, de conformidad con lo solicitado por el memorialista y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018**

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

969d357b6f0a92ee96cf39d87bbc3f5d6d7d2c9cc3d062652ed83b8ee115bfee

Documento generado en 10/08/2021 11:02:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**